



03223

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, **CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**, en mi carácter de coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país se compone de varias culturas, unas originarias y otras que hemos adoptado con el paso de los años, a partir de la colonización, pero no hemos perdido nuestra esencia, nuestras raíces, que es una de las características de México y resulta tan interesante y atractivo para los propios nacionales, pero, sobre todo, para los extranjeros.

Es por ello que, si bien vivimos en un mundo globalizado, en el que debemos irnos adaptando, principalmente a las nuevas tecnologías, al aprender otros idiomas para ser más competitivos, en el ámbito laboral, no debemos perder nuestra cultura y debemos promoverla.

Al respecto, en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos segundo y tercero, textualmente establece:

*“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”.*

En el mismo sentido, a nivel local, la Constitución de Sonora en su artículo 1º, en algunos de sus incisos, dispone:

*“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:*

*A).- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

*C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.*

*G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley”.*

Tanto en la Constitución Federal como en la local, se establece el reconocimiento pleno del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y organización.

El día 30 de junio del año 2014, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se publicó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que entró en vigor al siguiente día de su publicación y en su artículo segundo transitorio abrogó el Código Electoral para el Estado de Sonora, mencionado en el párrafo anterior, pero la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas no se reformó al respecto, por lo que, en cuanto a la integración del Consejo Consultivo de la CEDIS y la designación de regidores étnicos, aun se hace referencia a partes normativas del Código Electoral ya derogado, causando confusión entre los pueblos y comunidad, así como en el resto de la población, al marcarnos como referencia un artículo 181 del Código Electoral inexistente, es decir, el abrogado, así como quede precisado que la prioridad para elegir a sus regidoras y regidores étnicos será en base a sus usos y costumbres, en cuanto a sus sistemas normativos internos.

Es por esta razón que presento esta propuesta, para eliminar de las partes normativas de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas lo concerniente a Código Electoral.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 14 y 85, fracción II, de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14.-** Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas.

**ARTÍCULO 85.-** La Comisión contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por:

I.- ...

II.- El regidor étnico de los municipios que correspondan;

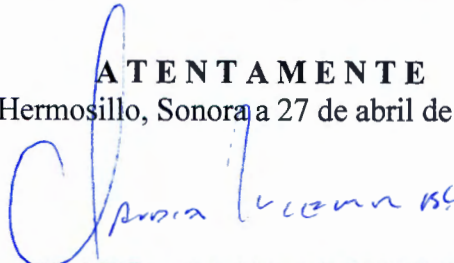
III a VIII.- ...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 27 de abril de 2023



**DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**